



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/CD11/AG/006/2024.

PARTE ACTORA: JORGE GONZÁLEZ ORDAZ, JONATTAN OLGUÍN MIRANDA, MIGUEL ANGEL BENNETTS CANDELARIA, REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES NÚMERO X Y XI DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, EN REPRESENTACIÓN DEL CANDIDATO DE AYUNTAMIENTO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 203-2024.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJOS DISTRITALES X Y XI DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: SE RECIBE NOTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y SE DA TRÁMITE A INTERPOSICIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD.

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.**

En el municipio de San Juan del Río, Querétaro, siendo las diecisiete horas con diez minutos del veintidós de julio de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52, y 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, hago del conocimiento del público en general el escrito presentado por Jorge González Ordaz, Jonattan Olguín Miranda, Miguel Ángel Bennetts Candelaria, representantes ante los Consejos Distritales número X Y XI del partido político Morena, mediante el cual promueven Juicio de Nulidad en contra de los resultados obtenidos en varias casillas que se van a especificar, así como el ilegal actuar de los integrantes de los consejos de los Distritos Locales X con cabecera y Distrito XI como auxiliar del Instituto Electoral del Estado de Querétaro", el cual se adjunta al presente con sus anexos en copia simple. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.** -----

Lcda. Karla Elizabeth Martínez Bravo
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 11
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 11
San Juan del Río



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/CD11/AG/006/2024.

PARTE ACTORA: JORGE GONZÁLEZ ORDAZ, JONATTAN OLGUÍN MIRANDA, MIGUEL ANGEL BENNETTS CANDELARIA, REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES NÚMERO X Y XI DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, EN REPRESENTACIÓN DEL CANDIDATO DE AYUNTAMIENTO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 203-2024.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJOS DISTRITALES X Y XI DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: SE RECIBE NOTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y SE DA TRÁMITE A INTERPOSICIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En el municipio de San Juan del Río, Querétaro, veintidós de julio dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA**, el contenido del proveído de mérito que consta de tres fojas útiles con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en **ESTRADOS** de este Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia simple del mismo. **CONSTE.** -----


Lcda. Karla Elizabeth Martínez Bravo
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 11
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 11
San Juan del Río



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: IEEQ/CD11/AG/006/2024.

PARTE ACTORA: JORGE GONZÁLEZ ORDAZ, JONATTAN OLGUÍN MIRANDA, MIGUEL ANGEL BENNETTS CANDELARIA, REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES NÚMERO X Y XI DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, EN REPRESENTACIÓN DEL CANDIDATO DE AYUNTAMIENTO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJOS DISTRITALES X Y XI DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: SE RECIBE NOTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y SE DA TRÁMITE A INTERPOSICIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD.

San Juan del Río, Querétaro, a veintidós de julio de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el oficio clave TEEQ-SGA-AC-1528/2024, así como el acuerdo del diecinueve de julio de este año, dictado dentro de los autos del juicio de nulidad clave TEEQ-JN-18/2024, presentados en la Oficialía de Partes del Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,² el veintidós de julio, registrados con folio 00000101.

Así mismo, se da cuenta que el acuerdo de fecha diecinueve de julio de este año, dictado dentro del expediente TEEQ-JN-18/2024, en el punto de acuerdo único, que a la letra señala:

*"...**ÚNICO.** Se advierte que mediante acuerdo de radicación de veinte de junio, se ordenó a los Consejeros integrantes del Consejo Distrital 10, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, realizar el trámite de ley del presente asunto, derivado de que fue ante la única autoridad administrativa, que vía per saltum se había presentado el escrito inicial de demanda; acuerdo que se encuentra impugnado*

¹ En lo sucesivo todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención específica.

² En lo sucesivo Consejo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, bajo el número de expediente ST-JE-158/2024, sin que a la fecha este órgano jurisdiccional tenga conocimiento de alguna resolución al respecto.

Por otro lado, y toda vez que mediante proveído de diecisiete de julio, se ordeno el trámite de Ley correspondiente al escrito presentado por la parte actora el día cinco anterior -mediante el cual interpuso escrito de ampliación de demanda- entre otras autoridades administrativas, al Consejo Distrital 11 del referido Instituto, en el caso en concreto, se estima necesario ordenar el trámite de ley respecto del escrito inicial de demanda, a fin de que dicha autoridad tenga conocimiento completo de la impugnación presentada por la parte actora en el presente juicio.

En consecuencia, **se ordena al Consejo Distrital 11**, para que en términos de los artículos 74, 75 y 76 de la Ley de Medios, realice el trámite de ley correspondiente, debiendo remitir a esta autoridad jurisdiccional las constancias que lo acrediten, en los siguientes términos:

1. Envíe informe circunstanciado. Una vez notificado el presente acuerdo, **EN TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS**, remita a este órgano jurisdiccional las constancias que estime necesarias, así como el informe circunstanciado, en términos del artículo 76, fracciones V y VI, de la Ley de Medios, debiendo expresar en él, lo siguiente:

- i. Manifestar, si la parte actora tiene reconocida su personería.*
- ii. Si son o no ciertos los actos, omisiones o resoluciones impugnadas.*
- iii. Las circunstancias en que se realizaron.*
- iv. Si existe alguna causa de desechamiento o improcedencia.*
- v. Las razones que a juicio de la autoridad u órgano responsable justifiquen la legalidad del acto de que se trate.*

2. Realice la publicación del medio de impugnación. Dentro de las ocho horas siguientes a la notificación del proveído que nos ocupa. Haga del conocimiento público la interposición del presente medio de impugnación, mediante cédula que fijará en los estrados, con copia del escrito inicial de demanda, en términos del artículo 74 de la Ley de Medios.

3. Recibir los escritos de terceros interesados. En el plazo de tres días naturales siguientes a la publicación del escrito inicial de demanda, reciba los escritos de terceros interesados que les sean presentados, tal como lo establece el artículo 75 de la Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. Remita las constancias conducentes. Una vez vencido el plazo señalado en el numeral anterior, de manera inmediata, envíe las constancias que acrediten la publicación del escrito inicial de demanda, y en su caso, los escritos de tercetos interesados, en alcance al informe circunstanciado; asimismo, manifieste, si las personas terceras interesadas, en su caso, tienen reconocida su personería. En ese sentido, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que certifique la copia del escrito inicial de demanda y sus anexos, a efecto de que sea remitida a la referida autoridad.

Lo anterior, bajo **apercibimiento** que, de no cumplir en tiempo y forma a este requerimiento, se le impondrá una de las medidas de apremio que se estimen pertinentes, de conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 63, de la Ley de Medios; y 114, párrafo primero y 115, párrafo primero, del Reglamento Interior.”

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 86, fracción IV y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 24, 25, 74, 93 y 94 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro,³ la Secretaría Técnica **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, mediante el cual notifica a esta Secretaría Técnica el acuerdo dictado el diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, en el juicio de nulidad TEEQ-JN-18/2024; se precisa que en la certificación adjunta signada por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro se establece que dicha certificación (relativa al escrito inicial de demanda y sus anexos) corresponde a un total de sesenta y siete fojas útiles.

Al respecto, se precisa que tal y como consta en el acuse de recibido levantado en este consejo, lo cierto es que las hojas que componen dicha certificación son un total de setenta y ocho.

SEGUNDO. Se agrega. Se ordena agregar la documentación de cuenta a los autos del expediente IEEQ/CD11/AG/006/2024 registrado en este Consejo, a fin de que surta los efectos legales conducentes.

TERCERO. Fijación. En términos del artículo 74 de la Ley de Medios, hágase del conocimiento público la interposición del medio de impugnación, mediante cédula que se fije en los estrados del Consejo Distrital 11, dentro de las ocho horas posteriores a la recepción del recurso de cuenta.

³ En lo sucesivo Ley de Medios.



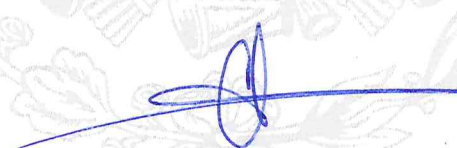
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Personas terceras interesadas. Del escrito adjunto consistente en la demanda original presentada por el partido político MORENA, se advierte que la parte actora señala como terceros interesados al Partido Acción Nacional, por lo que, con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Medios, se ordena realizar la notificación correspondiente con copia simple del medio de impugnación presentado.

Ello, en virtud de que del referido acuerdo de cuenta dictado el diecinueve de julio por la Magistratura instructora del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y notificado a este Consejo, no se advierte que dicho órgano jurisdiccional ya haya realizado u ordenado directamente la notificación al tercero interesado. En ese sentido, se estima que como autoridad administrativa a la cual se le instruyó realizar el trámite de ley, es necesario realizar dicha notificación al tercero interesado por formar parte de los elementos contemplados en el artículo 74, de la Ley de Medios.

Notifíquese personalmente y por estrados del Consejo Distrital 11, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 11 del Instituto, quien autoriza. **CONSTE.** -----


Lcda. Karla Elizabeth Martínez Bravo
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 11
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 11
San Juan del Río